

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00079-00.

PROCESO: ejecutivo hipotecario.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.-

Turbaco, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.- Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit. 860034313-7, contra EDGARDO BELLO TORRES, identificado (a) con C.C. o Nit. 73140585, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de EDGARDO BELLO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$58,735,611,42 por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-276152 de propiedad de los demandados EDGARDO BELLO TORRES identificado co C. C.73140585. oficiése.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Pao.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR POR ESTADO No. _____ DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) TURBACO - (BOLIVAR) _____ DE _____ DE 2020. PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA, Secretaria
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOQUER

ESTADO NRO. 18, POR EL CUAL SE NOTIFICA A
LAS PARTES QUE NO LO HAN HECHO PERSONALMENTE
DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16-03-2020
TURBACO 13 DE Julio DEL 2020


SECRETARIO